

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320190040600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, frente a la actualización de la liquidación del crédito, la Juez Resuelve:

Negar tramite de actualización o liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante.

Lo anterior, en razón a que la a que para que proceda la liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y las costas...” (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibídem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de abril de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--